Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley Nº 5155 - Decreto Nº 988 MODIFICASE ARTICULO 28º DE LA LEY IMPOSITIVA Nº 5023

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 28° de la Ley 5023, el que quedará redactado con el texto siguiente:

- «ARTICULO 28°.- Las propuestas que se presenten en licitaciones para la provisión de bienes o servicios abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto del presupuesto oficial:
- a) Licitaciones y/o Concursos Públicos: EL UNO POR MIL (1%o),
- b) Licitaciones Privadas y Concursos de precios: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%o),
- c) Contrataciones Directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%o),
- d) En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de obras públicas: se abonará una tasa del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%o), sobre el monto del presupuesto oficial».

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 05:08:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa